



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Filiación extramatrimonial Rad.Nº.2014-00473-00

En atención al escrito precedente, proveniente del demandado y la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, dentro del cual se informó que las partes arreglaron sus diferencias y se produjo el reconocimiento voluntario del menor O.S.C., acompañándose el correspondiente registro civil de nacimiento que da cuenta de lo dicho, como quiera que dicho acto se ajusta a uno de las modalidades de filiación previstas en la Ley 75 de 1968, se impone la terminación del presente asunto, como, en efecto, se dispondrá, sin condena en costas, en razón a la voluntariedad del reconocimiento y, además, de no haber causado emolumento alguno.

Ahora bien, en tanto no se observa el decreto de cautelas en la actuación, no habrá lugar a acceder a la petición del demandado relativo al levantamiento de las mismas.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO. Sin lugar a levantar cautelas, en razón de lo advertido en este proveído.

CUARTO. Notificar esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

QUINTO. Ordenar el archivo del expediente, previa anotación en el radicador y en el software JUSTICIA SIGLO XXI, que para el efecto se adelantan en esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **41**, hoy, **29 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar

Secretario

Lec. -



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b657f30d8f67ec875da4874801f519ff8c5bb7853f9b54d9a9d2ac4ddd05df7
Documento generado en 27/04/2021 04:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Lee -